



**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

## Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa.

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

La presente iniciativa de Ley de Ingresos es de interés público para las personas que habiten, posean algún bien inmueble, transiten o realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, dentro del Territorio Municipal de Teapa, Tabasco; tiene como objeto establecer los criterios generales de Política hacendaria y contiene los conceptos de Ingresos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cumplir con nuestro Plan de Desarrollo Municipal, para alcanzar el mejoramiento económico, social y cultural de cada uno de sus habitantes y cubrir los gastos del Municipio de Teapa, durante el ejercicio fiscal 2025 con un presupuesto de Egresos equilibrado acorde a lo dispuesto en los Artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados



constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el H. Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable H. Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma Constitución General de la República, y 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los





ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se integran a la presente iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los





Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

**SÉPTIMO.** Que, bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la





referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal – hoy Ciudad de México-.





**NOVENO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**DÉCIMO.** Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.



**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio de Teapa, Tabasco, deberá percibir por





concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan en los **objetivos, estrategias y metas anuales**:

Objetivos	Estrategias	Metas
•Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025	•Se establecerán programas de incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones con el fin de alcanzar una mayor recaudación y reducir el rezago.	•Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2024, en el mismo porcentaje estimado de crecimiento del P.I.B, para el 2025 que es de un 2 a un 3 %.  · Reducir el rezago del Impuesto predial en un 3% en relación con el año anterior.
•Brindar la atención eficiente al contribuyente en las diferentes áreas generadoras de Ingresos.	•Mejorar la atención a los contribuyentes, con eficiencia en los servicios concentrados en un solo lugar.  · Disminuir los tiempos de espera de los contribuyentes en cada una de las áreas generadoras de Ingresos.	• Continuar Transparentado la recaudación de cada uno de los conceptos de ingresos, con la premisa "Ningún cobro a la Mano"





<p>•Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales</p>	<p>•Establecer en coordinación con autoridades hacendarias estatales y federales cursos de capacitación en Materia fiscal, para que el personal municipal cuente con los mecanismos y herramientas que permitan un mejor control, seguimiento y cobro, permitiendo una mejor gestión administrativa en la Recaudación oportuna y de calidad.</p> <p>•Brindar asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones</p>	<p>.Abatir el rezago y regularizar la Inscripción en el padrón de Contribuyentes del municipio, de todos y cada uno de los establecimientos comerciales, industrial o de servicios.</p>
--	--	---

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se





presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.





**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

**DÉCIMO SÉXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025, 2026.y 2027

De acuerdo a los antecedentes de recaudación de años anteriores, y de los criterios de política económica elaborados para la Secretaria de Hacienda para el Ejercicio 2025, en espera de que el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, una estimación a futuro de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del 2 al 3 % y una inflación de 3.4%, en línea con las proyecciones y objetivos esperados por el Banco de México para el ejercicio 2025, los servicios que proporcionen las áreas generadoras de ingresos, destinada para la obtención de recursos, programación y presupuestación aplicados a la consecución de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida en el municipio de Teapa y sus comunidades.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En cumplimiento a los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio.





Los Riesgos relevantes al cual se enfrentan las finanzas públicas municipales, son: Laudos laborales, obligaciones jurídicas ineludibles; en el caso del Ayuntamiento de Teapa, ha venido cumpliendo en tiempo y forma con el pago de los mismos.

Para 2025, la SHCP resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico:

- Sequías e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecten la formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica.
- Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen interrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.
- Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y interrupciones al comercio y las cadenas de valor globales.
- Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, como EE.UU., o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.





- Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.
- Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 1 año y el año en cuestión. De acuerdo con lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica 2025, para el Ejercicio 2025, en espera de que el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, una estimación a futuro de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del 2 al 3% y una inflación de 3.4%, en línea con las proyecciones y objetivos esperados por el Banco de México para el ejercicio 2025.

Municipio de Teapa			
Proyecciones de Ingresos – LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	273,926,971.78	283,514,415.79	289,184,704.11





A. Impuestos	6,911,562.98	7,153,467.68	7,296,537.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0
D. Derechos	12,932,049.95	13,384,671.70	13,652,365.13
E. Productos	6,169.18	6,385.10	6,512.80
F. Aprovechamientos	1,123,742.88	1,163,073.88	1,186,335.36
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0	0
H. Participaciones	245,317,487.96	253,903,600.04	258,981,672.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0
K. Convenios	1,039,088.25	1,075,456.34	1,096,965.47
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,596,870.58	6,827,761.05	6,964,316.27
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>115,810,134.75</b>	<b>119,863,489.47</b>	<b>122,260,759.26</b>
A. Aportaciones	115,810,134.75	119,863,489.47	122,260,759.26
B. Convenios	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0





D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	389,737,106.53	403,377,905.26	411,445,463.37
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de FAIS (FONDO III) Libre Disposición	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0	0

DÉCIMO NOVENO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se





presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Municipio de Teapa				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2021	2022	2023	2024 Año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	228,263,844.70	226,530,117.02	249,614,510.15	361,828,535.21
A. Impuestos	5,750,283.84	7,906,552.51	7,081,923.11	7,607,991.83
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	10,559,816.81	11,577,350.51	15,265,841.52	13,630,893.10
E. Productos	21,889.32	10,068.00	9,892.64	10,406.73
F. Aprovechamientos	1,435,357.75	387,383.00	2,180,368.88	893,866.20
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	201,423,202.65	205,771,638.00	224,076,616.00	338,903,531.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0



K. Convenios	9,073,294.33	877,125.00	999,868.00	781,846.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	82,851,058.66	91,312,829.00	110,428,499.16	91,418,554.96
A. Aportaciones	76,772,868.00	85,269,024.00	103,980,889.00	86,816,574.00
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,078,190.66	6,043,805.00	6,447,610.16	4,601,980.96
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	311,114,903.36	317,842,946.02	360,043,009.31	453,247,090.17
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0	0	0





**VIGÉSIMO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el H. Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno de la Legislatura el presente DICTAMEN con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**Artículo 1.** EL Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco determina que, para cubrir los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones para el ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Teapa, percibirá los ingresos estimados en la presente Ley.



Así mismo establece que los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, son de orden público e interés social, y que las autoridades fiscales municipales son las encargadas de su aplicación e interpretación en el ámbito de su competencia, así mismo, el artículo 19 define que son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir los Municipios que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir o percibir por cuenta ajena.

En el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2025
<b>1</b>				<b>IMPUESTOS</b>	<b>7,760,152.00</b>
	<b>11</b>			<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>5,511,189.00</b>
		1101		<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	5,511,189.00
			110101	Urbano Vigente	2,046,411.70
			110102	Urbano Rezago	1,580,198.35
			110103	actualización de impuesto predial urbano	167,029.04
			110104	Recargo de impuesto predial corriente urbano	318.90
			110105	Recargo de impuesto predial rezago urbano	626,700.60
			110106	Rustico Vigente	524,312.72
			110107	Rustico Rezago	385,342.47
			110108	actualización de impuesto predial rustico	37,861.82
			110109	Recargo de impuesto predial corriente rustico	7.48
			110110	Recargos de impuesto predial rezago rustico	143,005.93
	<b>12</b>			<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>2,248,963.00</b>





	1201		<b>TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>2,248,963.00</b>
		120101	Urbano Vigente	1,105,372.02
		120102	Rustico Vigente	1,084,725.84
		120103	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	9,321.26
		120104	Actualización de Traslado de Dominio Rustico	1,011.27
		120105	Recargos de Traslado de Dominio Urbano	29,995.09
		120106	Recargos de Traslado de Dominio Rustico	18,537.51
<b>13</b>			<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0</b>
	1301		Recargo y Actualización de Traslado de Dominio	<b>0</b>
		130101	Multas	0
		130102	Honorarios	0
		130103	Gastos de Ejecución	0
<b>2</b>			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
<b>3</b>			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
<b>4</b>			<b>DERECHOS</b>	<b>13,927,336.00</b>
	41		<b>USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>429,612.00</b>
		4101	<b>BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>429,612.00</b>
		410101	Concesión de Mercados	0
		410102	Autorización para venta en Tianguis campesino	0
		410103	Uso de espacios públicos por comerciantes ambulantes	53,861.39
		410104	Uso de espacios Públicos por puestos fijos	219,952.30
		410105	Uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0
		410106	Por servicios sanitarios en espacios públicos	92,755.15
		410107	Por servicio del rastro municipal para matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano	63,043.17
<b>42</b>			<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>13,497,724.00</b>



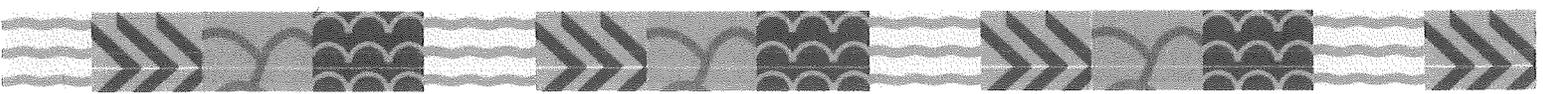


		<b>4201</b>		<b>LICENCIA Y PERMISOS DE CONSTRUCCION</b>	<b>241,998.00</b>
			420101	Licencias y permisos de construcción Habitacionales y no habitacionales	156,919.03
			420102	Construcción y remodelación de bóvedas	27,033.20
			420103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	5,782.23
			420104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	43,745.17
			420105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción por 3 días	1,963.79
			420106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	6,554.58
		<b>4202</b>		<b>LICENCIAS Y/O PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES</b>	<b>176,982.00</b>
			420201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	0
			420202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	41,276.22
			420203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	0
			420204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0
			420205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0
			420206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	103,726.57
			420207	Autorización de fusión de predios	31,979.20
			420208	Inscripción al Padrón de Director Responsable de Obra	0
			420209	Por Refrendo al padrón de Director Responsable de Obra	0
		<b>4203</b>		<b>PERMISO DE EQUIPO DE SONIDO</b>	<b>0</b>
			420301	Permiso para la utilización de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública	0





		420302	Por la expedición de cedula de calibración de equipos de sonido	0
		420303	Permiso de perifoneo y fuentes fijas	0
		420304	Por la licencia para perifoneo y fuentes fijas	0
	<b>4204</b>		<b>DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL</b>	<b>83,868.00</b>
		420401	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	0
		420402	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	0
		420403	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	83,868.00
	<b>4205</b>		<b>SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS</b>	<b>510,109.00</b>
		420501	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	3,543.50
		420502	Por arrimo de caño en calles sin pavimento o asfalto	664.45
		420503	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	68,442.90
		420504	Aprobación de planos de construcciones	132,826.12
		420505	Ruptura de Pavimento	36,786.00
		420506	Número oficial	59,824.65
		420507	Alineamiento	206,913.96
		420508	Rectificación de mensuras	0
		420509	Interconexión a la red de alcantarillado	1,107.41
	<b>4206</b>		<b>EXPEDICIÓN DE TÍTULOS</b>	<b>0</b>
		420601	Expedición de títulos de terrenos municipales	0
	<b>4207</b>		<b>SERVICIOS, CERTIFICACIÓN, CONSTANCIAS, REGISTROS E INSCRIPCIONES</b>	<b>10,785,601.00</b>
		420701	Certificación de registros de fierros y señales para marcar ganado y madera	332.22
		420702	Certificado de acta de nacimiento	938,647.75
		420703	Certificado de acta de matrimonio	156,248.11
		420704	Certificación de acta de divorcio	49,414.36
		420705	Certificación de actas de reconocimiento	885.93





		420706	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, por acta de tutela y cuando el interesado tenga bienes	0
		420707	Celebración de matrimonio a domicilio	32,975.58
		420708	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	52,983.16
		420709	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	4,983.36
		420710	Divorcio administrativo	16,364.88
		420711	Inscripción de Sentencia Judicial de divorcio	119,624.27
		420712	Constancia Positiva o Negativa de registro de nacimiento	18,520.80
		420713	Por la Expedición de Constancias, Certificaciones y Otros Servicios proporcionados por la Oficialía del Registro Civil	57,644.43
		420714	Por disolución de sociedad conyugal	0
		420715	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	5,300.30
		420716	Constancia positiva o negativa de matrimonio	85,142.40
		420717	Acta de defunción extemporánea	7,702.63
		420718	Acto de reconocimiento de Menor de Un año	110.74
		420719	Acto de reconocimiento de Mayor de Un año	6,644.48
		420720	Traspaso de título de propiedad	553.13
		420721	Reposición de título de propiedad	41,884.67
		420722	Certificado de acta de defunción	122,936.66
		420723	Expedición de Constancias por la Secretaría Municipal	2,512.57
		420724	Registro de fierro y revalidación de fierro	39,194.74
		420725	Constancia de Domicilio a Empresas, Sociedad Cooperativas y Asociaciones Civiles	1,107.41
		420726	Constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores	50,351.89
		420727	Permiso de carga y descarga	3,809,560.70
		420728	Constancia de Educación Vial	4,230.24
		420729	Permiso otorgado por la Dirección de Tránsito	497,584.42





		420730	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de manifestación de impacto ambiental	7,936.11
		420731	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de impacto ambiental modalidad informe preventivo	4,152.81
		420732	Por la autorización a personas físicas o jurídicas colectivas para la elaboración de estudios y trámites ambientales en el municipio	7,579.47
		420733	Por la renovación de la autorización a personas físicas o jurídicas colectivas para la elaboración de estudios y trámites ambientales en el municipio	0
		420734	Por la licencia de funcionamiento ambiental	0
		420735	Certificado de valor catastral	382,179.92
		420736	Certificado municipal para el establecimiento de giros comerciales, industrial o de servicios	3,073,536.03
		420737	Dictamen de seguridad e inspección de edificaciones alto riesgo	0
		420738	Dictamen de seguridad e inspección de edificaciones riesgo moderado	42,318.58
		420739	Renovación de dictamen de seguridad e inspección de edificaciones	425,754.63
		420740	Recepción y evaluación de programa especial de protección civil	0
		420741	Recepción y evaluación de programa interno de protección civil	505,877.77
		420742	Dictamen o peritaje por daños ocasionados por desastres o siniestros	0
		420743	Capacitación y Adiestramiento	0
		420744	Permiso para festividades patronales, para el uso de fuegos pirotécnicos	0
		420745	Registro o permiso para prestadores de servicios en materia de protección civil	3,322.24
		420746	Registro o permiso en materia de Protección Civil para el establecimiento de Albercas y Balnearios	0
		420747	Autorización de Protección Civil para juegos mecánicos	0
		420748	Permiso para el manejo, uso, transporte y almacenamiento de Materiales Peligrosos	0





		420749	Por los servicios que presta la Coordinación de Transparencia y las Direcciones de la Administración Pública Municipal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable	0
		420750	Inscripción en el padrón de contribuyentes	6,169.28
		420751	Expedición de constancia por la coordinación de catastro municipal	3,755.35
		420752	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por la Dirección de Desarrollo	0
		420753	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por el Juez Calificador	221.48
		420754	Expedición de constancia y otros servicios proporcionados por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	0
		420755	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	39,179.32
		420756	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo	0
		420757	Integración de Expedientes en el Padrón de Contratista	0
		420758	Expedición de Licencia de Funcionamiento Ambiental	0
		420759	Autorización para el derribo de árboles dentro de la zona urbana	0
		420760	Por la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en el sitio de disposición final mensual	79,591.89
		420761	Permiso por el manejo integral de los residuos sólidos urbanos	0
		420762	Expedición de Constancia de Medidas de Seguridad de Protección Civil	0
		420763	Por los servicios de poda y derribo de árboles que no representan un riesgo a la población o al ambiente	0
		420764	Permiso para ocupación de la vía pública con tapial y/o protección por m2 por día	396.16





		420765	Constancia de no adeudo	6,117.77
		420766	Otros servicios brindados por la dirección de tránsito municipal	37,035.18
		420767	Por la Expedición de Constancias, Permisos, Anuencias, y otros Servicios proporcionados por la coordinación de Normatividad y Fiscalización	37,035.18
		<b>4208</b>	<b>SERVICIOS COLECTIVOS</b>	<b>1,606,143.00</b>
		420801	Por la autorización para la recolección y transporte de Residuos Sólidos Urbanos	0
		420802	Por la renovación de la autorización para la recolección y transporte de Residuos Sólidos Urbanos	0
		420803	Por la autorización para acopio y/o almacenamiento de Residuos Sólidos Urbanos	0
		420804	Renovación por la autorización para acopio y/o almacenamiento de Residuos Sólidos Urbanos	0
		420805	Por el registro como generador de Residuos Sólidos Urbanos	107,721.80
		420806	Por la renovación del registro como generador de Residuos Sólidos Urbanos	42,228.16
		420807	Por la opinión técnica municipal en materia de impacto ambiental	0
		420808	Por la Constancia de no alteración al ambiente	271,782.47
		420809	Por la renovación de la constancia de no alteración al medio ambiente	46,731.48
		420810	Certificado Único Ambiental	0
		420811	Por la recepción, revisión y elaboración de dictamen técnico de la evaluación de daños ambientales	0
		420812	Permiso temporal por uso de la vía pública	29,966.57
		420813	Anuncio y toda clase de publicidad	1,107,712.52
		<b>4209</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>93,023.00</b>
		420901	Pago de las bases de licitaciones Diversas	<b>93,023.00</b>
		420902	Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales	0
		<b>4210</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>	<b>0</b>
		421001	Multas	0





		421002	Recargos	0
		421003	Honorarios	0
		421004	Gastos de Ejecución	0
		421005	Gastos de ejecución (obras pública)	0
<b>5</b>			<b>PRODUCTOS</b>	<b>8,607.00</b>
	<b>51</b>		<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>8,607.00</b>
		5101	Productos financieros	<b>8,607.00</b>
		5102	Otros productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	0
		5103	Enajenación de Bienes Inmuebles	0
<b>6</b>			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>924,635.00</b>
	<b>61</b>		<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>924,635.00</b>
		<b>6101</b>	<b>MULTAS</b>	<b>315,264.00</b>
		610101	Multas administrativas de tránsito	313,602.69
		610102	Multas administrativas por faltas al orden público Seguridad Pública	0
		610103	Multas administrativas por faltas a la moralidad pública	0
		610104	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal	1,661.31
		610105	Multas por ejecución de obras sin permiso	0
		610106	Indemnización por daños causados en bienes del Municipio	0
		610107	Pago que hacen las aseguradoras por Siniestro de Vehículos	0
		610108	Sanciones económicas	0
		610109	Multas impuestas por la Coordinación de Normatividad Y fiscalización	0
		<b>6102</b>	<b>APROVECHAMIENTOS POR DONATIVOS, APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>88,391.00</b>
		610201	Donativos	0
		610202	Cooperaciones	87,924.00
		610203	Otros ingresos adicionales	467.00
		610204	Aportaciones	0
		<b>6103</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>520,980.00</b>



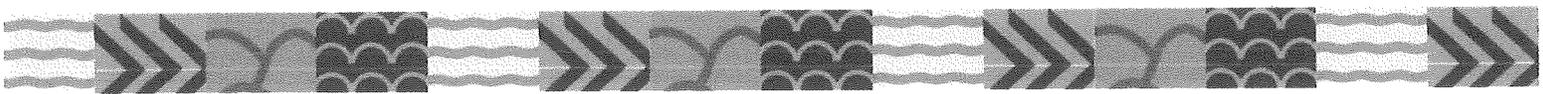


		610301	0.5 VICOP de obras Ejecutadas con Recursos Municipales	0
		610302	Otros aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigentes	152,679.19
		610303	Inscripción para Talleres de saxofón, guitarra, teclado, marimba, percusiones, vocalización, dibujo y pintura, artes plásticas, danza clásica y danza folklórica	6,251.51
		610304	Cuota de recuperación para Talleres de saxofón, guitarra, teclado, marimba, percusiones, vocalización, dibujo y pintura, artes plásticas, danza clásica y danza folklórica	25,238.97
		610305	Inscripción al Gimnasio	4,783.96
		610306	Cuota de recuperación del Gimnasio	23,578.04
		610307	Inscripción en Centro de Atención Infantil (CAI)	20,964.10
		610308	Cuota de recuperación centro de atención infantil (CAI)	124,372.01
		610309	Inscripción en talleres de Costura, Manualidades, Pintura y Belleza	186.05
		610310	Por cuota de recuperación en Talleres de Costura, Manualidades, Pintura y Belleza	7,921.96
		610311	Uso de las instalaciones del Palacio de los Deportes	0
		610312	Cuota de recuperación del casino municipal	7,140.00
		610313	Ferias y convenciones	0
		610314	Servicios proporcionados por la maquinaria agrícola, de construcción o vehículos municipales	0
		610315	Servicios de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos	0
		610316	Sanciones resarcitorias determinadas por el OSFE	145,431.45
		610317	Reintegro de Sueldos	2,432.76
		610318	Reintegro de Recursos no ejercidos	0
	<b>6104</b>		<b>ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>0</b>
		610401	Recargos	0
		610402	Multas	0
		610403	Honorarios	0





		610404	Gastos de Ejecución	0
<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN</b>				<b>22,620,730.00</b>
7			<b>PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>383,966,059.00</b>
	71		<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>267,650,232.00</b>
		7101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	239,580,373.00
		7102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	4,779,637.00
		7103	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	3,537,563.00
		7104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	12,652,163.00
		7105	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.0
		7106	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	7,100,496.00
	72		<b>APORTACIONES RAMO 33</b>	<b>108,619,399</b>
		7201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM)	53,130,452.00
		7202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	55,488,947.00
	73		<b>CONVENIOS</b>	<b>1,086,129.00</b>





		7301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	1,086,129.00
			730101	Convenio tránsito	1,086,129.00
		7302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0
		7303		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	0
			730301	Convenio FAIS	0
			730302	Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	0
		7304		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
			730401	Multas administrativas federales no fiscales	0
	74			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,610,299.00
		7401		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	2,084,217.00
		7401		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	4,526,082.00
<b>INGRESOS TOTALES LEY DE INGRESO PARA EL AÑO 2025</b>					<b>406,586,789.00</b>

(Cuatrocientos seis millones, quinientos ochenta y seis mil, setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.)

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

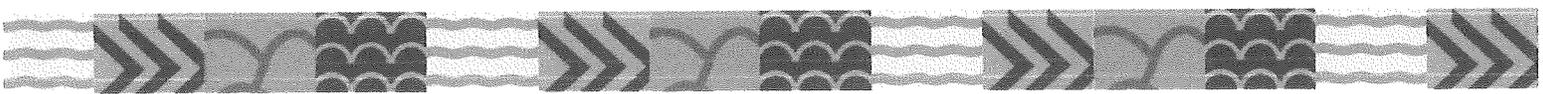




Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Así mismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco; entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.





## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.-** Todas las personas residentes en el Municipio de Teapa, Tabasco; o de paso por el territorio o que realicen actos de comercio, industrial o de servicios, cuyas fuentes, efectos o unidades económicas se localicen dentro del mismo, están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público de manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, misceláneas Fiscales, boletines y circulares y a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

Asimismo, a más tardar el 31 de marzo del 2025, deberán inscribirse o revalidar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes, con el fin de tener conocimiento y regular su actividad en materia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como aquellas que se deriven de medidas de seguridad y medio ambiente.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Título



Tercero, Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales y a lo establecido en el artículo 1, de esta Ley deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

En el caso de que los contribuyentes no cubran oportunamente sus contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar recargos, en términos de lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Artículo 5.-** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 7.0% de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Artículo 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del cero al treinta por ciento.





**Artículo 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en agravio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones supletorias aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Artículo 8.-** En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 34 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

La exención o subsidio no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.





Las autoridades fiscales municipales acorde a las facultades previstas en la ley de la materia, podrán conceder subsidios cuando se trate de créditos fiscales de ejercicios anteriores, así como emitir la resolución de declaratoria de créditos incobrables bajo la figura de la prescripción.

**Artículo 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 10.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123 y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

**Artículo 11.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a





dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

**Artículo 12.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

**Artículo 13.-** Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, capítulo I del título tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo y a largo plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas antes que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal.

Para tal efecto, el órgano ejecutivo del gobierno municipal, será el encargado de ejercer las atribuciones de contratación de empréstitos señalados en el párrafo anterior y bajo los lineamientos de la legislación aplicable.





**Artículo 14.-** Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación. Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias, Artículo 150 del Código Fiscal de la Federación: requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Teapa.

**Artículo 15.-** Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco;
- III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y





IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

**Artículo 16.-** Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el municipio por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, así como los adeudos que tengan los servidores públicos, contratistas y proveedores a favor de la hacienda municipal.

**Artículo 17.-** Las facultades de las autoridades municipales para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia no son objeto de limitación alguna, por lo que en ningún caso lo dispuesto en los casos anteriores limitará el ejercicio de las mismas.

**Artículo 18.-** Los pagos realizados por los contribuyentes en los términos de la presente Ley, se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a la devolución de los mismos.

**Artículo 19.-** Todas las resoluciones de carácter general expedidas por este H. Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2025, que contemplan beneficios, otorgan estímulos y/o generan condiciones favorables para la ejecución de programas federales, estatales y municipales, continuarán vigentes hasta el término de la administración municipal, siempre y cuando no exista resolución general alguna que las sustituya, modifique o revoque.





## TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En relación con el Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurren desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2025, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de





Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2025.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y extraordinarios los que se deriven de Financiamientos Financieros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.





DADO EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR MIGUEL ANGEL PEREZ VERA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

  
**Miguel Ángel Contreras Verdugo**  
**Presidente Municipal**

  
**Alexia Fernanda Domínguez Cano**  
**Síndico de Hacienda/Segunda Regidora**

  
**Fabiola Trinidad Salazar Armengol**  
**Tercera Regidora**

  
**Irene de la Cruz Carrasco**  
**Cuarta Regidora**

  
**María del Carmen López Rivera**  
**Quinta Regidora**

  
**Manuel Llargo Díaz**  
**Secretario del Ayuntamiento**

Hoja de firmas del Acta Número Tres de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, del día 30 de octubre de 2024.

